mía, Planificación, Industria y Energía, y el otro a la Comisión Calificadora.

El interesado presentará en cualquier Delegoción de la Caja Rural Provincial a la que solicite el préstamo, los dos ejemplares que serán rellenados por la entidad receptora en su apartado 8. Uno de los ejemplares será devuelto al interesado, enviando el otro a la Oficina de la Entidad Financiera encargada de la concesión del préstamo.

Decidida la concesión o denegación del préstamo, por la Entidad Finonciera correspondiente, se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la autorización de préstamo, o

su denegación motivada.

El viernes, o fecho hábil anterior, siguiente a la recepción de la Comunicación de Autorización del préstamo se reunirá en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la Comisión Calificadora, la cual calificará el préstamo a efectos del Convenio, comunicando su decisión e indicando en qué tramo de los considerados en el Convenio debe computarse el préstamo, a la Caja Rural Provincial correspondiente. Esta decisión será vinculante.

Recibida por la Caja Rural la colificación del préstamo, procederá o concederlo en la forma habitual en ella, en lo que respecta a garantías, comunicándolo a la Consejería de Agricultura y Pesca y a la de Economía, Planificación, Industria y Energía, en relaciones mensuoles comprensivas de todos los préstamos concedidos en un determinado mes. Esta relación se enviará antes del día cinco del mes siguiente a la

concesión.

A partir del 15 de cada mes y en el caso de que no se haya cubierto el CPRE, y debido a que la Entidad Financiera podrá atender préstamos distintos a los contemplados en el convenio Junta de Andalucía-Cajas Rurales Provinciales Andaluzas para cubrir su CPRE, cada Caja Rural Provincial comunicará, inmediatamente y por telex, a la Comisión Calificadora correspondiente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la concesión de cada préstamo, a efectos de que la citada Comisión los tenga en cuenta en posteriores calificaciones.

La Comisión Calificadora comproborá telefónicamente la veracidad de los telex recibidos, y por cada Entidad Financiera se ratificorá cada telex en documento escrito.

ACUERDO de 27 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de convenios de construcción o adaptación de talleres escuelas artesanos municipales con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Ante el evidente declive del sector artesano, fundamentalmente debido a la competencia de actividades industriales, que han ido sustituyendo paulatinamente a los productos netamente artesanales, resulta conveniente arbitrar, mediante actuaciones concretas, aquellas medidas que permitan asegurar y mantener la pervivencia de los oficios y núcleos artesanales que por su tradición o calidad singulares revistan un especial interés y resolver mediante una política de formación a largo plazo el mayor problema del artesanado, la falta de aprendices.

Por ello, atendiendo las disposiciones del Plan de Fomento de la Artesanía (R.D. 549/76, de 28 de febrero), la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, estima necesario poner en marcho un Plan de Construcción o Adaptoción de Talleres-Escuelas Artesanos Municipales en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, orientado principalmente a aquellos sectores y oficios artesanos que por su interés productivo y raigambre tradicional puedan suponer un factor de potenciación de lo economía andaluza y contribuyan a recuperar y transmitir una destreza y unos conocimientos que están amenazados de desaparición.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industrio y Energía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero. Autorizar al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para suscribir con los Ayuntamientos que proceda, de la Comunidad Autónoma, Convenios de actuación conjunta, conforme al modelo que acompaña como Anexo al presente Acuerdo, tendentes a la ejecución de obras de construcción o adaptación de Talleres-Escuelas Artesanos Municipales, que serán financiados con cargo a los créditos correspondientes del Fando de Compensación Interterritorial para 1984, dentro del denominado Plan de Fomento a la Artesanía.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Sevillo, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

ANEXO

CONVENIO DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA Y E AYUNTAMIENTO DE
En Sevilla, a de de de
Reunidos: De uno parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación Industria y Energía de la Junta de Andalucía, Don Julio Rodríguez Lá pez, autorizado para suscribir este Convenio, según Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día
debidamente autorizadopor el Pleno del mismo en sesión de
En uso de las atribuciones que tienen conferidas ambas partes.
Exponen:

- Exponen:
 1º. Que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía tiene como uno de sus objetivos prioritarios el lograr una mayor participación del sector artesano andaluz en la estructura económica de la región.
- 2º. Que el Ayuntamiento de, coincidiendo con el objetivo anterior desea promocionar la artesanía y contribuir a recuperar los oficios artesanos al tiempo que impulsar los actividades artesanas tradicionales de la zoña.
- 3º. Que dentro de sus respectivas competencias ambos coinciden en que existe la posibilidad de llevar a cabo un proyecto conjunto tendente a alcanzar el objetivo propuesto.
- 5°. Que el Proyecto correspondiente ha sido redactado, supervisado y aprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de Contratos de las Corporaciones Locales.

Por todo ello, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente pora intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El proyecto objeto de este Convenio consistirá en la insta-
lación de un Taller de Artesonía típica de la zona, que se ubicará en el
término municipal de,
siendo su importe total de

(Caso de construcción) La aportación de terreno suficiente de su propiedad para realizar en él la construcción del edificio e instalaciones necesarias, en su caso, según proyecto.

Cuarta. La Junta de Andalucía, aportará la cantidad de valor total del proyecto de creación del Taller Municipal de Artesanía .

Sexta. La finonciación de ejecución del proyecto por parte de la Junta de Andalucía se ajustará en su importe al presupuesto aprobado. No obstante, el abono de las cantidades correspondientes se verá afectado en su caso, par la baja que se produzca en la adjudicación de la obra si se contratase con una empreso, o por la deducción del porcentaje correspondiente a beneficio industrial si el Ayuntamiento optose por realizorla por Administración directa.

Los fondos se harán efectivas al Ayuntamiento del modo siguiente: El 25% de los fondos se pandrá a disposición del Ayuntamiento uno vez firmado el presente Convenio, y el resto hasta completar el importe total del presupuesto de la obra, en virtud de certificación por el valor de la obra ejucutada, uno vez presentada la 1ª certificación que acredite la ejecución del 25% anticipado.

Séptima. Lo Junta nombrará un Técnico que supervisará y controlará la ejecución de la obra en todas sus fases, dando igualmente conformidad a las certificaciones de obras expedidas.

Octava. El Ayuntamienta se compromete a la ejecución de

(la obra o adaptación) objeto del presente Convenio en los términos que establece el Plan de Emplea Rural, regulado por el Real Decreto 513/84, de 29 de febrero, obligándose, si se trata de la ejecución de obro por Administración directa, a empleor el 75% del personal no cuolificado de trabajadores eventuales agrarios, en situación de desempleo, que se encuentren inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo. En defecto de los anteriores, la selección se hará entre trabajadores en paro del medio rural que na reciban ningún tipo de prestaciones. Si se ejecuto en régimen de contratación, ol menos el 60% de los trabajadores contratados lo serán de entre los eventuales agrarios en desempleo.

Novena. Una vez ejecutado el proyecto y encontrado conforme por el Técnico de la Junta, se levantará acta de recepción, procediéndose o la liquidación correspondiente, incorporándose la obra realizada al patrimonio del Ayuntamiento de, que se compromete a sufragar los gastos de mantenimiento que ocasione su utilización, así como a su odministración, a través de una Comisión Municipal constituida al efecto.

Décima. En lugar bien visible se colocará un cartel en el que se haga constar la colaboración de la Junta de Andalucía en el proyecto.

Undécima. El destino del Taller a que se refiere la cláusula 1ª del presente Convenio no podrá modificarse salvo acuerdo adoptado conjunta y expresamente por ambas portes.

Decimotercera. El Ayuntamiento se compromete a la realización periódica de cursos de formación y perfeccionamiento, así como a prestar su colaboración en materia de divulgación y promoción artesana a la Junto de Andalucía.

Decimocuarta. Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio lo firman y rubrican en el lugar y fecha que lo encabeza.

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

El Alcalde

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 296/1984, de 20 de naviembre, por el que se madifica la estructura orgánica de la Cansejería de Hacienda.

La plena asunción por la Consejería de Hacienda del ejercicio de las competencias que le son propias, tanto en materia de ingresos como de gastos de la Comunidad Autónoma Andaluza, obliga a introducir madificaciones en su estructura orgánica para adecuarla al mejor cumplimiento de sus funciones.

En su virtud, a propuesta de la propia Consejería de Haciendo, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artº. 1º. Uno. La Consejería de Hacienda, bajo la superior autoridad del Consejero, se estructura en los siguientes Orgonos Directivos:

Viceconsejerío.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Tributos.

Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Presupuestos.

Dirección General de Tesorería.

Intervención General.

Dos. Presidido por el titular de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección, constituido par todos los titulares de los Organos Directivos de la Cansejería. A sus reuniones podrán osistir, si fueren oportunamente convocados, los Presidentes o Directores de Entidades y Organismos dependientes de la Consejería.

Tres. El Cansejero estará directamente asistido por el Jefe de su Gabinete Técnico, que asumirá también a la Secretaría del Consejo de Dirección.

Art. 2°. Viceconsejería.

Uno. El Viceconsejero es el Jefe Superior de la Consejería, después del Consejero, y en su virtud le corresponde ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero. Asimismo, y conforme previene el art. 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asume las funciones que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposicianes atribuyen a los Subsecretarios: jefatura superior de personal, inspección general, régimen interno de los servicios, comunicacián con las demás Consejerías, y todas las que expresamente le delegue el Consejero.

Dos. Dependientes del Viceconsejero existirán las siguientes Unidades odministrativas con nivel de Servicio:

- a) Inspección General de Servicios.
- b) Intervención Delegada.

 a) Lo Inspección General de Servicios es el órgano llamado a ejercer de modo continuado la función inspectara interna de todos los Servicios, Delegaciones, Centros y Organismos dependientes o adscritos a la Consejería.

Para el ejercicio de sus funciones, el Inspector General estará asistido por los Inspectores de Servicio, en el número que autoricen las plantillas de la Consejería o permitan las dispanibilidades crediticias.

b) La Intervención Delegada, que funcionalmente dependerá de la Intervención General, desarrallará las competencias y funciones que le atribuye el Decreto 189/84, de 3 de julio.

Art. 3º. Secretaría General Técnica.

Uno. Lo Secretaría General Técnica, con nivel orgánica de Dirección General, es el órgano de estudio, documentación, asistencia técnica, opoyo y gestión general de la Consejería, al que corresponden las funciones que la legislación vigente atribuye o los órganos de igual denominación en la Administración del Estado, y especialmente:

- a) Proponer y elaborar los proyectos de disposiciones generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.
 - b) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero.
- c) Proponer las reformas tendentes a mejorar y perfeccionar los servicios.
 - d) Dirigir y facilitar la formación de estadísticas.
- e) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer refundiciones o revisiones de textos legales, y cuidar de las publicaciones de la Consejería.
 - f) Gestión del personal de la Consejería.
- g) Proponer la adquisición de material y tramitar todos los expedientes de gastos de la Consejería.